

SECRETARÍA: A Despacho de la señora juez, el presente proceso, informando que el Curador Ad-Litem, de los demandados JULIO GUTIERREZ y PERSONAL INDETERMINADAS, dio contestación a la presente demanda dentro del término de Ley.

Toro Valle, 28 de marzo de 2022.


LEONARDO JIMÉNEZ ÁLVAREZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

Toro Valle, primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022).

REF: Auto Civil No. 109

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: MANUEL TIBERIO RAMIREZ FRANCO

DEMANDADO: JULIO GUTIERREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

RADICACIÓN: 768234089001 2018-00141-00

Teniendo en cuenta el informe de secretaria que antecede se dispone continuar con el respectivo trámite del proceso.

Se dio cumplimiento a lo previsto por el Núm. 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, y se aportaron las fotografías de la valla o el aviso por la parte actora, como al igual se ordenó la inclusión del contenido de la misma, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, y la prueba en el expediente de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 380-7609 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle.

Por haberse agotado cada una de las ritualidades procesales y no presentarse irregularidades sustanciales que afecten de nulidad lo actuado se declara saneado el proceso hasta esta etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del C.G.P.), por lo tanto, se procederá a practicar por la Judicatura:

1.- La audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., se efectuará el día 6 de abril de 2022, a la hora de las 9:30 de la mañana, y se desarrollará de forma presencial con las medidas de bioseguridad respectivas en la Sala de Audiencias de este Juzgado.

1.2.- Las partes y sus apoderados deberán acudir personalmente a esta audiencia so pena de que se les imponga una multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes y que se presuman ciertos los hechos de la demanda o las excepciones formuladas por la parte demandada, según sea el caso, siempre y cuando sean susceptibles de confesión, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

Derrotero de la audiencia: Conciliación, interrogatorios de parte, fijación del litigio, saneamiento del proceso, etapa de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

1.3.- PRUEBAS. -

1.3.1.- Además de las documentales aportadas por las partes en sus respectivas oportunidades probatorias, se decretarán las siguientes:

1.3.2.- SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

1.3.3.- Testimoniales, se decreta la recepción de testimonios de los señores ADALJIZA CASTAÑO, RUSBEL GALLEGO y ONILVIA SARA RODRIGUEZ, para que declaren sobre lo que les conste en relación con los hechos fundamento de la demanda, específicamente el tiempo que lleva el demandante ocupando el inmueble como señor y dueño sin perturbación de terceros o reconocer dominio ajeno, para lo cual se fija el **día 6 de abril de 2022, a la hora de las 10:30 de la mañana.**

1.3.4.- De conformidad con el artículo 375 numeral 9 del Código General del Proceso, y con el fin verificar los hechos relacionadas en la demanda constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso y esclarecer la verdad, **señálese la hora de las 9:30 de la mañana del día 6 de abril de 2022, para llevar a cabo DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL** al bien inmueble objeto de usucapir ubicado en la carrera 1ª No. 17-80/84, jurisdicción del municipio de Toro Valle, la cual se hará en compañía de perito Topógrafo para que asesore al Despacho, para los fines perseguidos en la demanda, al tenor de lo dispuesto por el inciso 1º numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso, para determinar la identidad del predio pretendido con el poseído, su extensión superficiaria, linderos, estado de conservación, mejoras, antigüedades, y en general para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso.

Se designa como perito topógrafo a la señora CAROLINA NARANJO VELASQUEZ. Comuníquesele la designación y désele posesión del cargo al inicio de la diligencia.

1.3.5.- SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA.

1.3.5.1.- Que se prueben los hechos de la demanda, como lo manifiesta el Curador Ad Litem, e interrogará a los testigos.

NOTIFIQUESE



ELSY AMPARO MORALES TAPIAS
Juez.

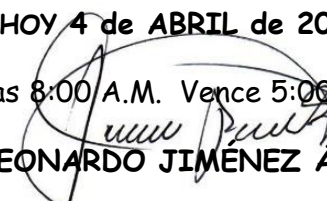
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

TORO - VALLE

La providencia anterior se notifica
por estado electrónico No. 35

SE FIJA HOY 4 de ABRIL de 2022

Inicia a las 8:00 A.M. Vence 5:00 P.M.



LEONARDO JIMENEZ ÁLVAREZ

Secretario.

Firmado Por:

Elssy Amparo Morales Tapias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Toro - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b94834fde301d76f0027f0a812c600b57e45be36586dd6fcaef043cbd12f5fce**
Documento generado en 01/04/2022 04:52:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>